AYUNTAMIENTO DE
TLALMANALCO
2022 - 2024
Gobierno de la Gente

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO 2022 2024
AÑO: 1 NUM. 11

REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.

C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALMANALCO

AYUNTAMIENTO DE

TLALMANALCO

2022 - 2024

Gobierno de la Gente

REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México, C. Marco Antonio Sales Rivero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

La publicación se realiza a solicitud de la C. Fabiola Itzel Villareal Guerrero Directora de Desarrollo Económico del municipio de Tlalmanalco Méx., mediante oficio número DDE/TLAL/147/2022.

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 2

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES 3
CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES 7

TÍTULO SEGUNDO

PERMISOS, LICENCIAS, AVISOS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES 10
CAPÍTULO II
AVISOS Y PERMISOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS 11
CAPÍTULO III
PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 13
CAPÍTULO IV
PERMISOS Y LICENCIAS PARA ANUNCIOS
PUBLICITARIOS 18
CAPÍTULO V
HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO 20
CAPÍTULO VI
DICTAMEN DE GIRO 23

TÍTULO TERCERO

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS

CAPÍTULO I
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS 26
CAPÍTULO II
EVENTOS TRADICIONALES 28
CAPÍTULO III
ANUNCIOS PUBLICITARIOS 29

TÍTULO CUARTO

MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y

MEDIOS DE DEFENSA

CAPıTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD 30
CAPITULO II
SANCIONES 31
CAPıTULO III
MEDIOS DE DEFENSA 36

TRANSITORIOS 36

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del régimen político de nuestro país, la base de la división territorial y de la organización administrativa es el Municipio, primer puesto de la democracia y de la expresión institucional del Estado Mexicano, considerado como el primer contacto del gobierno con la ciudadanía. El Municipio busca la participación y el servicio al pueblo.

El desarrollo del Federalismo que se promueve en nuestro país requiere del fortalecimiento del Municipio y de sus autoridades. En este contexto, se hace necesario que los Ayuntamientos cuenten con leyes y reglamentos que funjan como sustento legal de su actuación y que estos documentos se enfoquen en mantener la equidad, la justicia, el orden, el respeto a los derechos humanos y fomentar el desarrollo social. De esta manera, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco jurídicovigente que sea acatado por la sociedad.

Con la declaratoria de Pueblo con Encanto, realizada por el Gobierno delEstado de México, la actividad comercial y turística a cobrado especial relevancia para el día a día de la población de nuestro municipio, la cual se realiza de manera preponderantemente en establecimientos fijos, de ahí la importancia de contar con la normatividad que de certeza a quienes ejercen actividades industriales, comerciales y de prestación deservicios, incentivando la inversión en nuestro municipio y la creación de fuentes de empleo que traigan como consecuencia el bienestar social.

El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades comerciales, con la emisión de normas acordes a nuestra realidad y acervo cultural e histórico, que permitan eldesarrollo de las unidades económicas asentadas en nuestro territorio, con la finalidad de que esta actividad que aquí se reglamenta, cumpla las expectativas de los visitantes y concluya con una convivencia armónica con los habitantes y vecinos del Municipio de Tlalmanalco.

En ese orden de ideas, el presente Reglamento ha sido objeto de una revisión detallada a su contenido normativo con la finalidad de presentarun documento encaminado a fortalecer un ejercicio de gobierno honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, buscando impulsar el turismo pero sin descuidar el interés superior de la

ciudadanía y la conservación de nuestras áreas naturales y arqueológicas.

Este documento busca fomentar los valores, la conciencia y la corresponsabilidad decidida de la población de Tlalmanalco, en unambiente de cooperación entre Gobierno y Sociedad para transformar a nuestro municipio para que esté a la altura de los anhelos y demandas de sus habitantes.

Por lo que, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128, fracciones III y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,el Ayuntamiento de Tlalmanalco en la --------Sesión ------ de cabildo --
-------- de fecha ----------, emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTDO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de **Tlalmanalco, Estado de México.**

Artículo 2. El objeto de este Reglamento es regular la actividad comercial, industrial y de servicios que se desarrollen las unidades económicas establecidas dentro del territorio municipal.

Así como, regular el uso, instalación, explotación, colocación y distribución de anuncios o cualquier elemento publicitario.

Artículo 3. Los actos y procedimientos que emitan y ejecuten las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, así como las inconformidades de los particulares, se tramitarán y resolverán conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del

Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Actividad económica**: Al conjunto de acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios.

II. **Anuncio**: Soporte visual, auditivo o audiovisual de breve duración que transmite un mensaje, generalmente centrado en una idea o un hecho concreto, con fines publicitarios.

III. **Anuncio adosado:** El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla.

IV. **Anuncio denominativo:** El que contiene el nombre o denominación comercial con el que se identifica a la unidad económica, para distinguirla de cualquier otra similar.

V. **Anuncio mixto:** El que contiene elementos de un anuncio denominativo y cualquier mensaje de publicidad exterior de un tercero, incluidos los eslogan y logotipos.

VI. **Anunciante:** Persona física o jurídica colectiva que utilice anuncios para promocionar o señalar con cualquier propósito;

VII. **Autoridad Municipal:** Al Director o Directora de Desarrollo Económico, del municipio de Tlalmanalco, Estado de México.

VIII. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipiode Tlalmanalco, Estado de México.

IX. **Bando Municipal**: Bando Municipal vigente del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México.

X. **Bebida Alcohólica**; Aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen.

XI. **Comercio.** Actividad que se hace al vender, comprar, prestar y negociar bienes y/o servicios de consumo generalizado.

XII. **Código Financiero**: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XIII. **Código de Procedimientos**: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XIV. **Dirección**. Dirección de Desarrollo Económico, del municipio de Tlalmanalco, Estado de México.

XV. **Dictamen de Giro**: Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas

para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula la Ley en los casos que expresamenteasí lo prevé y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

XVI. **Enseres en vía pública:** A aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga la unidad económica.

XVII. **Eslogan:** Frase, o escritura breve que acuña una marca y que sirve como mensaje clave en una campaña publicitaria,o política.

XVIII. **Espectáculo público:** La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídico colectiva, en cualquier lugar ytiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.

XIX. **Espectáculo tradicional:** Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidada las Delegaciones, Barrios, Colonias y Ranchos que conforman el Municipio de Tlalmanalco.

XX. **Ley**: Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

XXI. **Licencia de funcionamiento:** Al acto administrativo que emite la autoridad, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas.

XXII. **Licencia Provisional e inmediata o Permiso de Funcionamiento**; Al acto administrativo por el cual laautoridad, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables, autoriza a una persona física o jurídica colectiva para que inicie sus actividadeseconómicas, por un plazo no mayor de noventa días naturales;

XXIII. **Municipio:** Municipio de Tlalmanalco, Estado de México

XXIV. **Orden de Visita de Verificación:** mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, para comprobar el cumplimiento de las condiciones, requerimientos u

obligaciones para ejercer el comercio dentro del territorio municipal

XXV. **Permiso.** Documento oficial improrrogable emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, mediante el cual se permite de manera provisional, a las personas físicas y/o jurídico-colectivas, el inicio de actividades industriales, comerciales o de servicios por un plazo no mayor hasta de noventa días naturales.

XXVI. **Reglamento:** Reglamento para la Regulación de la Actividad Comercial, Industrial y de Prestación de Servicios del Municipio de Tlalmanalco, Estado De México;

XXVII. **Titular:** A la persona física o jurídica colectiva que haya obtenido permiso o licencia de funcionamiento.

XXVIII. **Unidad Económica:** A la productora de bienes y servicios.

XXIX. **Unidad Económica de Alto Impacto:** Tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieren dictamen degiro.

XXX. **Unidad Económica de Bajo Impacto:** A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado yno sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.

XXXI. **Unidad Económica de Medio Impacto:** Se les autoriza laventa de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal;

XXXII. **Verificadores:** A los servidores públicos autorizados que inspeccionan las actividades que se realizan en las unidades económicas y comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXXIII. **Visita de Verificación:** Es el acto administrativo a través del cual la Dirección, por conducto de los servidores públicos autorizados supervisa e inspecciona el desarrollo y cumplimiento de las condiciones, los requerimientos y obligaciones para una actividad comercial.

Artículo 5. Se requiere de licencia de funcionamiento para la apertura de cualquier unidad económica, expedida por la autoridad Municipal, independientemente de las autorizaciones que otorguen otras autoridades federales o estatales.

Artículo 6. Para la colocación de anuncios publicitarios con fines de lucro, en bienes del dominio público o privado se requiere permiso, expedido por la autoridad municipal, previo pago de Derechos ante la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 7. El cobro de contribuciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento se sujetara a lo previsto en el Código Financiero yLey de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8. Son Autoridades para la aplicación de este Reglamento:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. Tesorero Municipal;
IV. El Director de Desarrollo Económico; y
V. Inspectores y/o Verificadores.

Artículo 9. Corresponde al Ayuntamiento:

I. La Expedición de licencias de funcionamiento a las unidades económicas de mediano y alto impacto, previa presentación del Dictamen de Giro;
II. Otorgar licencia de funcionamiento a unidades económicas destinadas a la enajenación, reparación y/o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;
III. Autorizar licencias de funcionamiento para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio, debiendo informar a la autoridad federal competente de la expedición que se haga de las mismas;
IV. Autorizar las licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas;
V. Otorgar licencia de funcionamiento a parques y desarrollos industriales de servicios de conformidad con la evaluación de impacto estatal;
VI. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas;
VII. Aprobar el programa para otorgamiento de licencias de funcionamiento para unidades económicas de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios ambientales o de protección civil conforme al Catalogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de BajoRiesgo; y
VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Presidente(a) Municipal:

I. Expedir previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia de funcionamiento de la unidad económica que permita la venta de bebidas alcohólicas;

II. Proponer al Ayuntamiento el programa para otorgamiento de licencias de funcionamiento para unidades económicas de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios ambientales o de protección civil conforme al Catalogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de BajoRiesgo;

III. Ejecutar el programa aprobado por el Ayuntamiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para unidades económicas de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios ambientales o de protección civil conforme al Catalogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo; y

IV. Presidir el Comité Municipal de Dictamen de Giro.

Artículo 11. Corresponde al Tesorero (a) Municipal

I. Liquidar y recaudar las contribuciones que, con motivo de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios estén obligados a cubrir conforme a las disposiciones fiscalesaplicables;

II. Emitir los recibos de pago oficiales;

III. Expedir certificaciones de no adeudo de contribuciones; y

IV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12. Corresponde al Director(a) de Desarrollo Económico:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;

II. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas del Estado de México, en el territorio municipal;

III. Establecer y operar la ventanilla única que brinde orientación asesoría y gestión a los particulares respecto de los tramites requeridos para la apertura de unidades económicas que no generen impacto urbano;

IV. Desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión;

V. Actualizar anualmente el padrón de las unidades económicas establecidas en el Municipio, esto con la finalidad de

implementar políticas satisfactorias para fortalecer el desarrollo económico regional;

VI. Emitir licencias de funcionamiento;

VII. Ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, suspensión, aseguramiento de mercancías, y clausura de las actividades que realizan los particulares;

VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios establecidosen los permisos y licencias de funcionamiento;

IX. Asignar cajones de estacionamiento, así como de carga y descarga;

X. Vigilar el correcto uso de los cajones estacionamiento y decarga y descarga asignados;

XI. Emitir ordenes de verificación;

XII. Instaurar, implementar y sustanciar hasta su cumplimiento los procedimientos administrativos con motivo de infracciones a las disposiciones legales en materia del ejercicio de las actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades, aplicando en su caso la sanción correspondiente;

XIII. Iniciar, implementar y sustanciar hasta su cumplimiento los procedimientos administrativos con motivo de infracciones a las disposiciones legales en materia de anuncios publicitarios, aplicando las sanciones correspondientes en sucaso;

XIV. Cancelar o revocar de las licencias o permisos otorgados, por incumplimiento de la normatividad aplicable previo desahogo de la garantía de audiencia; y

XV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13. Corresponde al verificador(a) y/o inspector(a):

I. Practicar las visitas de verificación que sean ordenadas por la autoridad municipal con apego a los principios de legalidad, prontitud, honradez, imparcialidad y transparencia, estando a su cargo el personal de apoyo quese requiera para su realización;

II. Excusarse o abstenerse de realizar la visita de verificación si existe algún conflicto de intereses, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos lo que comunicará de manera inmediata a la Dirección, para que resuelva lo conducente;

III. Rendir a la autoridad municipal informe detallado de las visitas que practique;

IV. Agregar al expediente respectivo: acuse de recibo de la orden de verificación, acuse de recibo de la carta de derechos del verificado, acta circunstanciada de la diligencia de verificación y fotografías de la diligencia administrativa de verificación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a surealización;

V. Realizar los operativos ordenados por la autoridad municipal para la vigilancia de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios;

VI. Realizar la inspección ocular en el inmueble, que permita constatar que el establecimiento a aperturar, reúna las condiciones mínimas necesarias para su funcionamiento, debiendo documentarlo en el acta respectiva en la que firmaran quienes intervengan.

VII. Realizar las inspecciones oculares ordenadas por la autoridad municipal.

VIII. Realizar operativos ordenados por la autoridad municipal para la vigilancia y observancia de la normatividad aplicable en tratándose de anuncios publicitarios; y

IX. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

PERMISOS, LICENCIAS, AVISOS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 14. Toda persona física o jurídico colectiva, para ejercer actividades industriales, comerciales, de servicios y anuncios publicitarios, requieren autorización, permiso o licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal competente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que exijan el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables al asunto en particular.

En ningún caso las Licencias, autorizaciones y/o permisos, surten otros efectos que no sean los que en éstos se consignan, por tanto, no

subsanan vicios, errores o cualquier otra falta administrativa previamente cometida por el titular.

CAPÍTULO II

AVISOS Y PERMISOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 15. Para la celebración de espectáculos públicos en el interiorde las unidades económicas que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos solo se requerirá dar aviso a la Dirección.

Artículo 16. El aviso se presentará en el formato que otorgará la Dirección, y se deberá adjuntar:

I. Licencia de Funcionamiento;

II. El tipo y contenido del espectáculo público a presentar;

III. La publicidad por medio de la cual se pretende difundir;

IV. Los horarios y fechas en que se pretenda llevar a cabo;

V. El precio de las localidades que se venderán, y

VI. El aforo autorizado.

Artículo 17. El aviso para la celebración de espectáculos públicos se presentará por duplicado ante la Dirección con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar, una copia del mismo se deberá devolver al interesado en forma inmediata, debidamente sellada.

Artículo 18. La presentación de espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso que otorgue la Dirección, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Los interesados en obtener los permisos para la realización de espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, deberán presentar ante la Dirección:

I. Solicitud debidamente requisitada con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, excepto en los casos de espectáculos masivos, en cuyo caso se deberá presentarse con veinte días hábiles de anticipación;

II. Identificación oficial con fotografía vigente del interesado. Tratándose de personas jurídico colectivas, deberá acreditar con documento público su constitución y la personalidad jurídica de su representante;

III. Acreditar que el inmueble donde se realizará el espectáculo se encuentre al corriente en el pago del impuesto predial y derechos

por suministro de agua, debiendo exhibir las constancias de noadeudo que emite la autoridad fiscal;

IV. Documento que acredite la propiedad y/o posesión delinmueble en que se realizará el espectáculo público.

V. El Programa del espectáculo público que se pretenda presentar,en el que se deberá indicar lo siguiente:

a) El tipo y contenido del espectáculo público;

b) Los nombres de las personas que vayan a efectuar el espectáculo público;

c) La publicidad por medio de la cual se pretende difundir;

d) Horarios y fechas en las que se pretenda llevar a cabo;

e) El precio de las localidades que se venderán, y

f) Aforo que se pretenda o que se tenga autorizado en la licencia de funcionamiento respectiva, según sea el caso.

VI. Cedula de zonificación o licencia de uso de suelo, según sea elcaso, con la que acredite que el espectáculo público a realizar está permitido en el lugar de que se trate;

VII. Visto bueno de Protección Civil.

IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la Ley de Salud y demás disposiciones estatales y federales aplicables al tipo de espectáculo a realizar.

Artículo 20. Los permisos para la celebración de espectáculos públicos no podrán exceder de treinta días naturales y serán improrrogables.

Los permisos que se hayan otorgado dejarán de surtir efecto cuando el Titular no presente el espectáculo público en la fecha autorizada por la Dirección.

Artículo 21. La Dirección no podrá otorgar ningún permiso para la celebración de espectáculos públicos, sin antes cerciorarse de que se cumple con lo siguiente:

I. Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el espectáculo público tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas y escaleras de emergenciay, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los espectadores en caso de emergencia;

II. Que los lugares en donde se pretenda celebrar algún espectáculo público sean compatibles con la naturaleza del mismo;

III. Que los Titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del espectáculo público se mantendrá el orden y la seguridad públicos, así como la integridadde los Participantes y Espectadores, y

IV. Que se cuente con espacio suficiente para estacionamiento.

Artículo 22. Los organizadores de los **espectáculos tradicionales** deberán solicitar con **veinte días** hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Dirección, para lo cual deberá requisitar el formato que le será entregado y acompañar:

I. Documento que demuestre que el solicitante y/o solicitantes fueron designados por la comunidad para llevar la organización delfestejo, con domicilio dentro del Municipio y nombre de las personas autorizadas para oír o recibir notificaciones;

II. Señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se realizará la festividad;

III. El Programa de la Festividad, el cual indicará:

a) El tipo de actividades culturales y artísticas que serealizarán durante su celebración, y

b) Si habrá o no quema de juegos pirotécnicos, el horario ylugar en que se efectuará la quema, anexando los permisos correspondientes en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normatividad aplicable. En cuyocaso deberá presentar la autorización emitida por la Coordinación General Municipal de Protección Civil y Bomberos.

IV. Croquis que especifique las vialidades que podrían ser afectadas y el horario de su afectación, especificando la procesión o algún otro recorrido;

CAPÍTULO III

PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 23. Las licencias serán otorgadas por periodo fiscal, es decir de enero a diciembre del año en curso o en su defecto de la fecha de solicitud al treinta y uno de diciembre del mismo año.

Podrán revalidarse durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año siempre y cuando el titular acredite que cumple con la normatividad

aplicable al giro que ha desempeñado, y se encuentre al corriente en el pago de contribuciones.

Se perderá este derecho si no se realiza en forma continua.

Artículo 24. Las licencias de funcionamiento que autoricen la venta de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual. En caso de que no se refrende la licencia de funcionamiento dentro de los meses de febrero, marzo y abril de cada año, se tendrá por perdido este derecho.

Artículo 25. Ningún establecimiento podrá iniciar operaciones por más de treinta días naturales, sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento.

Todo establecimiento que incumpla esta disposición será suspendido como medida de seguridad, haciéndose acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 26. Las unidades económicas que expendan bebidas alcohólicas, y todas aquellas que requieran dictamen de giro para operar, por ningún motivo funcionaran sin su respectiva licencia de funcionamiento, en caso contrario se procederá de manera inmediata a la suspensión de la actividad económica, con independencia de las sanciones a las que pudiese haberse hecho acreedor con dicha conducta.

Artículo 27. No se autorizarán licencias a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades competentes realizarán las inscripciones correspondientes en el plan municipal de desarrollo urbano.

Artículo 28. Tratándose de gaseras, gasoneras, gasolineras o cualquier estación de servicio, deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislaciones aplicables.

Artículo 29. Es facultad de la Dirección, otorgar los permisos o licencias de funcionamiento, siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados en la Ley, en el Código Financiero, en el Bando, en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. El pago de otras contribuciones no trae aparejada la expedición de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento del establecimiento industrial, comercial y/o de servicios.

Artículo 31. Las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, además de las que se realizan en instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, en establecimientos fijos, deberán ser autorizadas mediante una licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, misma que otorga a su titular únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedida, en la forma y términos señalados en el documento y en el lugar que en el mismo se indica.

Artículo 32. Son requisitos para la obtención del permiso siempre y cuando sean unidades económicas de bajo impacto los siguientes:

I. Bajo protesta de decir verdad y por escrito, el solicitante deberá manifestar ser el propietario, poseedor o legitimo interesado del establecimiento o local comercial;

II. Presentar identificación oficial vigente con fotografía del interesado. Tratándose de personas jurídico colectivas, deberá acreditar su identidad y exhibir el acta constitutiva y/o poder notarial del representante o apoderado legal;

III. Exhibir el documento mediante el cual acredite la legítima posesión o propiedad del inmueble donde se vaya a realizar la actividad industrial, comercial o de servicios;

IV. Deberá tratarse de un giro lícito y de bajo impacto, que no contravenga la moral y las buenas costumbres, amparado por normas permisivas establecidas en el Bando y el presente Reglamento; y

V. Exhibir el recibo de pago de impuesto predial; y derecho por suministro de agua con el que acredite que no tiene adeudo.

Artículo 33. Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento deberán cumplir los requisitos que señale la Ley de la materia según la naturaleza del giro que ejerza, debiendo exhibir los siguientes documentos:

I. Solicitud debidamente requisitada, la cual será proporcionada por la Dirección de Desarrollo Económico;

II. Identificación oficial con fotografía vigente del interesado. Tratándose de personas jurídico colectivas, deberá acreditar con documento público su constitución y la personalidad jurídica de su representante;

III. Acreditar que el inmueble destinado a la actividad se encuentre al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua, debiendo exhibir las constancias de no adeudo que emite la autoridad fiscal;

IV. Documento que acredite la propiedad, o posesión del inmueble, donde se establecerá la unidad económica, donde se especifique la superficie que será utilizada.

V. Presentar Registro Federal de Contribuyentes;

VI. Licencia de uso de suelo/cédula informativa de zonificación, según corresponda;

VII. Certificación/ Dictamen de Protección Civil;

VIII. Dictamen Único de Factibilidad/Dictamen de giro y/o su equivalente, tratándose de unidades económicas que, por su giro, así lo requieran;

IX. Aviso de Funcionamiento ante COPRISEM o en su caso Licencia Sanitaria, tratándose de unidades económicas, qué por su giro,así lo requieran;

X. Evaluación de Impacto Estatal, tratándose de unidades económicas que, por su giro, así lo requieran;

XI. Acreditar que cuenta con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad correspondiente; y

XII. Las demás que señale la normatividad aplicable dependiendo elgiro a ejercer.

Artículo 34. Solo se otorgará licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 35. La licencia de funcionamiento en ningún caso autoriza la colocación de enseres o instalaciones en la vía pública para el ejercicio de sus actividades.

Por tal motivo, si se utiliza la vía pública se cancelará la licencia de funcionamiento o permiso; sin tener derecho a que vuelva a ser expedidapor un término de seis meses.

Artículo 36. Los titulares de establecimientos cuya actividad económica principal sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, podrán colocar enseres o instalaciones en la vía pública, siempre y cuando cumplan con las condiciones que marca la Ley, previa autorización de laDirección y pago de los derechos conforme al Código Financiero.

Artículo 37. Se podrá expedir permiso para funcionar cuando falte un requisito establecido en las normas jurídicas aplicables, siempre que se presente la licencia de uso de suelo o la cedula de zonificación.

Este permiso autoriza el inicio de actividades económicas, por un plazo hasta de noventa días naturales.

Artículo 38. La licencia de funcionamiento sólo tendrá validez para la persona física o jurídico colectiva a nombre de quien se expida, en el año corriente en que se emita, para el lugar señalado y por el giro autorizado,y sólo podrá cederse previa autorización de la Dirección, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de todas sus contribuciones, debiendo continuar con el ejercicio del giro para el que se expidió.

Artículo 39. Para que se haga el cambio de titular de la licencia de funcionamiento, los interesados deberán presentar, ante la Dirección, la siguiente documentación:

I. Solicitud debidamente requisitada;
II. Licencia de funcionamiento en original;
III. Identificación vigente del cedente y cesionario;
IV. Cesión de derechos por escrito firmada ante dos testigos o fedatario público; y
V. Renuncia por escrito por parte del titular anterior, la cual deberáser ratificada ante el(la) Director(a) de Desarrollo Económico.

Será cancelada previo procedimiento que se instaure, emitiéndose la nueva licencia de funcionamiento, en los términos que la anterior a favor del nuevo titular; cuando se trate de personas jurídicas colectivas, deberá acreditarse su existencia y la personalidad de quien la represente.

Artículo 40. El cambio de domicilio, denominación y de giro, se considera alta y deberá cubrir los requisitos que señala este Reglamento para la expedición de licencia de funcionamiento.

Artículo 41. Para dar de baja una licencia de funcionamiento, el titulardeberá presentar ante la Dirección, la siguiente documentación:

I. Solicitud debidamente requisitada;
II. Licencia de funcionamiento en original;
III. Identificación vigente del titular, en caso de tratarse de Persona Jurídico Colectiva, documento con el que se acredite la personalidad del representante o apoderado;
IV. Certificación de no adeudo de impuesto predial; y
V. Certificación de no adeudo de derechos de agua.

Artículo 42. Es nula la licencia de funcionamiento que:

I. Sea expedida por servidor público que carezca de facultades o atribuciones;
II. Para su obtención se hayan proporcionado información falsa;
III. Se hubiera otorgado con violación manifiesta de las Leyes, Bando Municipal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; y

IV. Cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 43. Las licencias de funcionamiento caducan por:

I. No iniciar actividades dentro de los treinta días naturales de su expedición; y
II. Suspensión de actividades por más de noventa días naturales.

Artículo 44. Son causas de revocación de la licencia de funcionamiento:

I. El realizar modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas;
II. El vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
III. El incumplir con el horario autorizado;
IV. El afectar el orden, la seguridad o el interés público;
V. La reincidencia en alguna infracción contemplada en este Reglamento; y
VI. Cualquier otra que señale la normatividad aplicable al giro quese autoriza.

Artículo 45. Cuando se presente alguna causa de nulidad o revocación se decretará por la Dirección, como medida de seguridad la suspensióninmediata de actividades.

Artículo 46. Para la nulidad, caducidad o revocación de licencias de funcionamiento, se instaurará el procedimiento administrativo correspondiente en el que serán observadas las formalidades contenidasen el Código de Procedimientos y se emitirá la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada.

La nulidad, caducidad o revocación de la licencia no exime a su titular delas demás sanciones a las que se haya hecho acreedor con la conducta realizada.

CAPÍTULO IV
PERMISOS Y LICENCIAS PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 47. Se requiere permiso expedido por la Dirección para la propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, pegotes o cualquier otro medio impreso, que se maneje en forma de distribución y que no tenga un lugar fijo; para el perifoneo; promocionarproductos o marcas por introducción en el mercado ya sea mediante la distribución de obsequios de casa en casa o en estands; mantas, inflables, brigadas publicitarias, botargas y disfraces; y los proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares, en las edificaciones o pantallas visibles desde la vía pública.

Artículo 48. Los interesados en obtener el permiso a que hace referencia el artículo anterior deberán presentar solicitud debidamente requisitada, adjuntando:

I. Identificación oficial vigente con fotografía del interesado. Tratándose de personas jurídico colectivas, deberá acreditar su identidad y exhibir el acta constitutiva y/o poder notarial del representante o apoderado legal;

II. Recibo oficial que acredite el pago del impuesto sobre anuncios publicitarios;

III. Garantía para el retiro de propaganda de la vía pública por los responsables al vencimiento del permiso, contando con un término de tres días hábiles para hacerlo. La cual equivaldrá al cincuenta por ciento de la contribución que haya sido enterada para la obtención del permiso.

La Garantía será devuelta al interesado una vez que acredite de manera fehaciente que ha cumplido con la obligación contenida en la fracción III de este artículo.

Artículo 49. Se requiere licencia expedida por la Dirección cuando se trate de anuncios permanentes.

Aplicándose lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 50. Los interesados en obtener licencia para anuncios publicitarios deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento, los siguientes:

I. Croquis de localización, señalando dirección, nombre de las calles circundantes;

II. Diseño que aparecerá en el área de exposición y su leyenda, osi se tiene, una fotografía del anuncio;

III. Memoria descriptiva;

IV. Visto bueno de la Coordinación de Protección Civil: y

V. Licencia de Funcionamiento vigente cuando sea el caso.

Artículo 51. Cuando los anuncios tengan una superficie total mayor a quince metros, además de los requisitos señalados en el artículo anterior se deberá presentar ante la Dirección:

I. Diseño estructural de los componentes en el caso de los anuncios espectaculares y sus memorias descriptiva y de cálculo, con la firma y número de registro vigente del perito responsable, cuando se trate de anuncios cuya superficie total sea mayor de quince metros;

II. Seguro de responsabilidad civil por el anuncio;

III. Licencia de Construcción o Visto Bueno expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, cuando se trate de obra nueva o Anuncios Espectaculares; y

IV. Permiso o dictamen vigente otorgado por la autoridad estatal o federal para la colocación de estructura sobre zonas de derecho de vía, cuando sea el caso.

CAPÍTULO V HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 52. Los establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios, ubicados en el territorio del Municipio de Tlalmanalco, deberán sujetarse a los horarios que se establezcan en el Bando Municipal, el presente Reglamento y aquellos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 53. En el permiso, autorización o licencia de funcionamiento se señalará el horario de funcionamiento.

Artículo 54. Cuando se requiera de ampliación de horario para el funcionamiento, deberá de solicitarlo ante la Dirección de Desarrollo Económico, para que la autoridad emisora de la licencia, permiso o autorización, una vez analizada la solicitud determine la procedencia o no de la petición, tomando en cuenta:

I. El horario de funcionamiento;
II. Tipo de unidad económica;
III. Giro;
IV. Ubicación y condiciones del establecimiento; y
V. La normatividad aplicable.

Artículo 55. La actividad industrial que se desarrolle en el territorio municipal podrá desempeñarse de lunes a domingo durante las veinticuatro horas del día, siempre y cuando no se afecte a terceros, debiendo constar en la licencia de funcionamiento.

En obligatorio, atender las recomendaciones que formule el Ayuntamiento y las demás autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 56. Las unidades económicas de bajo impacto con venta de bebidas alcohólicas a botella cerrada, como lonjas mercantiles, abarrotes, misceláneas, tiendas de conveniencia y tiendas de autoservicio, podrán funcionar de lunes a domingo en un horario de las

ocho a las veintidós horas; suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas, los domingos a las diecisiete horas.

Artículo 57. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios con giro de boliches, domino y/o billares tendrán un horario de servicio de lunes a sábado de diez a veintidós horas y los domingos de diez a dieciséis horas.

Artículo 58. Las unidades económicas de mediano impacto tendrán los siguientes horarios de servicio y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

GIRO	HORARIO DE SERVICIODE LUNES A DOMINGO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓNDE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Fondas, Loncherías, Taquerías, Torerías, con venta de cerveza	De ocho a veintidós horas 8:00 a 22:00	De doce a veinte horas 12:00 A 20:00
Restaurantes y ostionerías con venta de cerveza	De ocho a veintidós horas 8:00 a 22:00	De doce a veinte horas 12:00 A 20:00
Restaurantes, con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	De ocho hasta las dos horas del día siguiente. 8:00 a 2:00 siguiente día	De diecisiete a una hora del día siguiente. 11:00 a 1:00 siguiente día
Salones de fiesta	De domingo a jueves de ocho a veintidós horas 8:00 a 22:00 De jueves a sábado de ocho a dos horas del día siguiente. 8:00 a 2:00 siguiente día	De domingo a jueves de diez a veinte horas 11:00 a 20:00 De jueves a sábado de nueve a una hora del día siguiente. 11:00 a 1:00 siguiente día
Teatros y Auditorios	Las veinticuatro horas del día	De domingo a jueves de catorce a veintitrés horas 14:00 a 23:00 De jueves a sábado de catorce a una hora del día siguiente. 14:00 a 1:00 siguiente día
Clubes privados	Las veinticuatro horas del día	De once a una hora del día siguiente. 11:00 a 1:00 siguiente día

Artículo 59. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de hospedaje con giro de hoteles, moteles y/o villas

funcionaran todos los días del año, las veinticuatro horas del día y el servicio a cuarto de alimentos con bebidas alcohólicas será permanente.

En caso de contar con restaurante, restaurante bar, discoteca, salones para eventos o cualquier otro giro dentro de las mismas instalaciones deberá estarse a los horarios correspondientes a la actividad desempeñada.

Artículo 60. Las unidades económicas de alto impacto tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTOIMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Bares, Cantinas y Salones de baile	De once a tres horas del día siguiente 11:00 a las 03:00 del siguiente día	De once a dos horas deldía siguiente 11:00 a las 02:00 siguiente día.
Discotecas y Video Bares con pista	De once a tres horas del día siguiente 11:00 a las 03:00 del siguiente día	De diecisiete a dos horas del día siguiente 17:00 a las 02:0O siguiente día
Pulquerías	De once a veinte horas 11:00 a las 20:00	De once a diecinueve horas 11:00 a las 19:00
Centros nocturnos	De veinte a tres del día siguiente 20:00 a las 02:00 del siguiente día	De veinte a una hora del día siguiente 20:00 a las 01:00 siguiente día.
Bailes públicos	De diecisiete a tres del día siguiente 17:00 a las 03:00 siguiente día	De diecisiete a dos horas del día siguiente 17:00 a las 02:00 siguiente día.
Centros botaneros y cerveceros	De once a dos horas del día siguiente 11:00 a las 02:00 siguiente día.	De quince a veintidós horas 15:00 a las 22:00 siguiente día.

Cuando por su denominación alguna unidad económica no se encuentre comprendida en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 61. Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevastendrán un horario de servicio de lunes a domingo de ocho a veinte horas.

Artículo 62. Unidades económicas con giro de farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes, funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones, tendrán un horario de veinticuatro horas.

Artículo 63. Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario:

- Matutino de cinco a ocho horas; y
- Vespertino de las veinte a veintidós horas.

De martes a sábado, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje dentro del primer cuadro de la cabecera municipal.

Artículo 64. Cuando se efectué la publicidad de distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo su actividad podrá ejercerse todos los días en un horario de nueve a dieciocho horas, con la excepción de no utilizar el primer cuadrode la cabecera municipal.

CAPÍTULO VI

DICTAMEN DE GIRO

Artículo 65. El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y el Director de Desarrollo Económico, expidan o refrenden licencias de funcionamiento para unidades económicas de mediano impacto, alto impacto, rastros y aquellas que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 66. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro es el órgano colegiado y deliberante cuyo objeto fundamental es determinar laprocedencia y el otorgamiento del Dictamen de Giro mediante la evaluación técnica debidamente fundada y motivada.

Artículo 67. El Comité estará integrado por las personas titulares de las Direcciones Municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal.

Será presidido por el Presidente Municipal o a quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la Ley de Competitividad y OrdenamientoComercial del Estado de México.

Artículo 68. Para la obtención del Dictamen de Giro se deberá de presentar:

I. Solicitud requisitada;

II. Identificación oficial con fotografía vigente del interesado. Tratándose de personas jurídico colectivas, deberá acreditar con documento público su constitución y la personalidad jurídica de su representante;

III. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

IV. Documento que acredite la propiedad, o posesión del inmueble, donde se establecerá la unidad económica;

V. Licencia de uso de suelo;

VI. Certificado de no adeudo de impuesto predial;

VII. Certificado de no adeudo de derechos por servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales; y

VIII. Las demás que por el giro a desempeñar determinen las leyes.

Artículo 69. Corresponde a la Dirección emitir la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, necesaria para la obtención del Dictamen de Giro, para la solicitud y refrendo que el particular realice ante el ayuntamiento, de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Para la obtención de la evaluación a que se refiere el presente artículo se deberá acreditar que se cumple con:

I. Las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Competitividad y OrdenamientoComercial del Estado de México;

II. Las disposiciones en materia de control y humo de tabaco, en términos de lo previsto en el Capítulo del Título Tercero de la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México

III. Las condiciones de higiene y seguridad que establece el

IV. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009,

prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios;

V. El certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria, que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementosalimenticios.

Artículo 70. Si del análisis respectivo el Comité determina que la documentación exhibida no cumple con alguno de los requisitos, se notificará en al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles, otorgándosele un plazo de tres días hábiles a fin de que subsane las irregularidades o exhiba la documentación faltante, apercibiéndole para el caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 71. Cumplida la integración de los formatos, requisitos, documentos y anexos, el Comité emitirá el oficio de procedencia jurídicacon el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones,licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia del Dictamen de Giro.

Artículo 72. El Comité tiene la facultad de determinar, si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de esta, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

Artículo 73. Realizadas las visitas o supervisiones técnica y físicas, las instancias correspondientes contaran con un plazo de veinte días para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité.

Artículo 74. Recibidas las evaluaciones técnicas de factibilidad en sentido favorable, se emitirá el Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar personalmente al solicitante.

Artículo 75. Serán causas de inmediata revocación del Dictamen de Giro las siguientes:

I. Se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa y/o que alguno de los documentos es apócrifo.

II. Cuando las actividades de la unidad económica de que se trate representen un riesgo para la tranquilidad, seguridad o

salud de los usuarios, dependientes o personal ocupacionalmente expuesto.

III. Cuando la unidad económica incumpla con el horario autorizado.

IV. Cuando la unidad económica venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces, independientemente de la responsabilidad administrativa o penal que pudiera generarse.

TÍTULO TERCERO

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS

CAPÍTULO I ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 76. La Dirección es la autoridad competente para la regulación, supervisión y verificación de espectáculos públicos que se realicen dentro del territorio del Municipio de Tlalmanalco.

Artículo 77. Son facultades de la Dirección:

I. Expedir y revocar de oficio los Permisos y Autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos;
II. Autorizar los horarios y sus cambios, para la celebración de espectáculos públicos;
III. Ordenar visitas de verificación antes y durante la celebración del espectáculo público;
IV. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento;
V. Aplicar las sanciones previstas en esta Reglamento y en demás disposiciones aplicables;
VI. Notificar a la Dirección de Protección Civil sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a doscientas personas, y
VII. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 78. Son obligaciones de los Titulares, cualquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:

I. Previo a la celebración de cualquier espectáculo público, obtener el permiso o presentar el aviso de su realización, segúncorresponda;

II. Vigilar que el espectáculo público se desarrolle de conformidadcon el aviso presentado o el permiso otorgado;

III. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que se haya expedido;

IV. Notificar a la Dirección y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del espectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su difusión;

V. Respetar los horarios autorizados por la Dirección para la presentación del espectáculo público de que se trate;

VI. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Dirección, previo pago ante la tesorería municipal, para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de los Participantes y Espectadores, durante la realización del espectáculo público a celebrar;

VIII. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior y viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientosordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas

IX. Vigilar que durante la celebración del espectáculo público se conserve el orden y seguridad de los asistentes y de los empleados del Establecimiento mercantil o del lugar en el que se presente, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;

X. Proporcionar a los participantes en el espectáculo público, sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, y de igual manera a los espectadores;

XI. Prohibir durante la celebración del espectáculo de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;

XII. Contar con el Programa Especial de Protección Civil a que alude las disposiciones aplicables en la materia, cuando éste se

requiera para la celebración del espectáculo público a celebrarse; y

XIII. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 79. No se permitirá la presentación de espectáculos que atenten contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de los espectadores como de los que intervienen en los mismos.

CAPÍTULO II

EVENTOS TRADICIONALES

Artículo 80. Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto cuando se trate de eventos tradicionales.

Los eventos tradicionales serán gratuitos.

Artículo 81. Los interesados en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de las Delegaciones, Barrios, Colonias y Ranchos del Municipio de Tlalmanalco, solicitarán con veinte días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Dirección, cumpliendo con los requisitos contenidos en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 82. La Dirección procurara que las ferias que se instalen en la vía pública estén seccionadas en:

a) Juegos mecánicos y electromecánicos;

b) Servicio de entretenimiento;

c) Venta de alimentos preparados;

d) Venta de artesanías;

e) Juegos pirotécnicos; y

f) Otros, siempre y cuando se ajusten al concepto de espectáculos tradicionales establecido en el presente Reglamento.

Asimismo, la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos coadyuvaran con la Dirección, realizando las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias.

CAPÍTULO III

ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 83. Para la colocación de cualquier anuncio publicitario, distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios se deberá de contar con la autorización o permiso emitido por la Dirección.

Artículo 84. Para efectos del presente capitulo los anuncios publicitariospodrán ser por su duración permanentes o temporales; por sus fines publicitarios podrán ser denominativos, mixtos, cívicos culturales o sociales y exteriores; y por su colocación son adosados, colgantes, integrados o auto soportados.

Artículo 85. Los anuncios publicitarios permanentes tendrán una vigencia indefinida y los temporales solo podrán ser exhibidos por un plazo máximo de noventa días naturales, pudiendo ser volantes, folletos,pintados en bardas o en fachadas en construcción o remodelación.

Artículo 86. Los anuncios publicitarios denominativos son aquellos que solo contengan el nombre comercial, denominación o razón social de la persona física o jurídico colectiva de que se trate, profesión o actividad a la que se dedique.

Este tipo de anuncios estará exento del pago de impuesto siempre que sean adosados o pintados en la unidad económica con o sin iluminación,conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Código Financiero.

Artículo 87. Se entenderá por anuncios publicitarios mixtos aquellos a los que además contener de lo previsto en el artículo anterior incorporen algún logotipo que haga alusión a marcas registradas, cadenas o concesiones plenamente identificadas, incluidos los eslóganes.

Artículo 88. Serán anuncios publicitarios exteriores aquellos que hagan referencia a marcas establecidas con la finalidad de promover su venta,uso o consumo.

Artículo 89. Se considerarán anuncios publicitarios cívicos, culturales o sociales aquellos que se utilicen para difundir y promover aspectos en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro.

Este tipo de anuncios estará exento del pago de impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Código Financiero

Artículo 90. El diseño de los anuncios o elementos publicitarios deberán, en todos los casos:

I. Cumplir las disposiciones legales y normas en materia deProtección Civil;

II. Cumplir las disposiciones legales y normas en materia deDesarrollo Urbano;
III. Cumplir lo previsto en la legislación y normas en materia de Ecología; y
IV. Garantizar que se permita la adecuada prestación de los servicios públicos y el libre uso y disposición de las víasterrestres y áreas, así como los espacios y zonas públicas.

Artículo 91. En el polígono del Pueblo con Encanto solo se podrá instalar la publicidad propia de las unidades económicas ahí establecidas, debiendo cumplir con los lineamientos oficiales de Pueblo con Encanto y demás disposiciones que en materia de imagen urbana emita el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y

MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 92. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Dirección, de carácter provisional y de inmediata ejecución paraproteger la integridad de las personas, salvaguardar el interés público, la salud, seguridad y orden público; y podrán consistir en:

I. Suspensión de la actividad económica hasta por noventa días hábiles;
II. El aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentosque puedan ser tóxicos o contaminantes;
III. La desocupación temporal del establecimiento mercantil o dellugar en donde se celebre algún espectáculo público.
IV. El retiro de anuncios publicitarios.

Las medidas de seguridad podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 93. Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionará con clausura permanente, segúncorresponda.

Artículo 94. En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse aun cuando no se hubiese notificado el procedimiento debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos.

Artículo 95. Las medidas de seguridad se podrán ejecutar en la diligencia administrativa de verificación, aunque no se haya contemplado en la orden de verificación cuando este en riego el interés general o la salud e integridad de las personas, debiendo de asentarse de manera clara, precisa y pormenorizada en el acta respectiva.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 96. El titular del aviso, permiso, autorización y licencia, será el responsable directo por las violaciones cometidas a las disposiciones contenidas en este Reglamento con motivo de la actividad industrial, comercial o de prestación de servicios que desempeñen, así como las que cometan sus empleados, trabajadores, dependientes o encargados.

Artículo 97. Las sanciones a que se refiere el presente capítulo consistirán

I. Amonestación;
II. Amonestación con apercibimiento en caso de reincidencia;
III. Multa;
IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
V. Suspensión del permiso; y
VI. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.

Artículo 98. Las infracciones aquí señaladas son enunciativas y no limitativas, lo no previsto en el presente capítulo será sustanciado por la Reglamentación Estatal y/o Federal que corresponda.

Además de las sanciones a que se refiere este capítulo, se dará vista a la Fiscalía, respecto de las conductas que pudieren constituir un delito.

Artículo 99. Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial delEstado de México, del Bando Municipal y este Reglamento, se deberá considerar:

I. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor o las personas físicas o jurídico colectivas al contestar los requerimientos formulados por la autoridad;
II. La gravedad de la infracción;

III. Los antecedentes del infractor;
IV. Las condiciones socio-económicos del infractor; y
V. Las demás circunstancias que sirvan para individualizar lasanción.

Artículo 100. Cuando para la obtención del dictamen de giro, permiso, autorización o licencia, según corresponda, se hubiere proporcionado información falsa, se sancionarán con multa de la manera siguiente:

I. Para las unidades económicas de bajo impacto, multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
II. Para las unidades económicas de mediano impacto, multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y
III. Para las unidades económicas de alto impacto, multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 101. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 102. Cuando se trate de unidades destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, corresponde a las sanciones siguientes:

I. Multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando:

a) Incumplan con el horario de funcionamiento de 8:00 a 20:00 horas;

b) Los titulares o dependientes ingieran o vendan bebidas alcohólicas durante sus labores;

c) No consulten al menos los sistemas de vehículos robados del Registro Público Vehicular, Sistema Estatal de Vehículos Robados y de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados virtual. Si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo a la autoridad competente; y

d) Ocupe la vía pública para el ejercicio de su actividad comercial.

II. Cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando no cuente con licencia de funcionamiento vigente.

III. Clausura temporal o definitiva de la unidad económica por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Artículo 103. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, corresponderá, la imposición de las sanciones siguientes:

I. Multa de trescientas a quinientas veces la unidad de medida y actualización por no contar con licencia de funcionamiento.

II. Multa de doscientas cincuenta a quinientas veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horarioautorizado.

III. Con multa de dos mil a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometer la infracción y la suspensión permanente, cuando se incumpla el horario establecido para los bailes públicos;

IV. Con multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la clausura permanente, cuando la unidad económica no cuente con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente; Con multa de 500 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y

V. Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente por:

a) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o personas incapaces, o bien permitan que alguien más se las facilite; y

b) Contratar a menores de edad para la venta y suministro de bebidas alcohólicas.

VI. Con multa de mil quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al titular de las unidades económicas cuando:

a) No cuente con elementos de seguridad, acreditar que están debidamente capacitados y registrados en la Secretaría de Seguridad, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;

b) No cuente con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, así como con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;

c) Sirva o expenda bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas.

Artículo 104. Con independencia de la sanción que corresponda a las infracciones anteriores, cuando se ponga en riesgo el orden público, la salud, la seguridad de las personas, se interfieran las labores del personal de protección civil o no se permita el acceso a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección, la autoridad podrá clausurar temporalmente las actividades de la unidad económica.

Artículo 105.Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, en caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda, se entenderá reincidencia el cometer la misma infracción en el periodo de vigencia de la licencia de funcionamiento.

Artículo 106. Cuando se trate de unidades económicas de bajo impacto sin venta de bebida alcohólica:

A. Con una superficie menor a treinta metros cuadrados.

I. Con multa de diez a treinta veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado.

II. Con multa de treinta a sesenta veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, no cuente con licencia de funcionamiento vigente.

B. Con una superficie de treinta a doscientos metros cuadrados.

I. Con multa de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado.

II. Con multa de cincuenta a cien veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, no cuente con licencia de funcionamiento vigente.

C. Con una superficie mayor a doscientos metros cuadrados.

I. Con multa de cincuenta a cien veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado.

II. Con multa de ciento cincuenta a quinientas veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, no cuente con licencia de funcionamiento vigente.

Artículo 107. Cuando se trate de unidades económicas gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;

I. Con multa de doscientos cincuenta a quinientas veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción,a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado. Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación, modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en el dictamen de impacto regional, la licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente.

II. Con multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando la unidad económica no cuente con la licencia de funcionamiento vigente;

III. Con multa de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento decometer la infracción, y la clausura permanente, por poner en riesgo el orden público, la salud, la seguridad de las personas, se interfieran las labores del personal de protección civil o no se permita el acceso a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección.

Artículo 108. A las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios que afecten a la biodiversidad, alteren los ecosistemas, o provoquen el desequilibrio ecológico, serán sancionados con multa de doscientas a cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización al momento decometer la infracción.

Artículo 109. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniariasa que se refiere este Capítulo, la Dirección, o en su caso, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, suspenderá la realización de espectáculos públicos y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

I. Por no presentar el aviso o por carecer del permiso necesarios para su celebración;

II. Cuando se haya revocado el permiso o la licencia de funcionamiento correspondiente;

III. Cuando no se respete el aforo autorizado en el permiso o el manifestado en el aviso correspondiente;

IV. Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado por la Dirección;

V. Cuando no se cumpla con el programa y horario autorizados;

VI. Por presentar espectáculos públicos diferentes a los autorizados en el permiso correspondiente; y

VII. Cuando con motivo de la realización de un espectáculo público se ponga en peligro la seguridad, salubridad u orden públicos, o la integridad de los participantes y/o espectadores.

Artículo 110. Las violaciones a este Reglamento no previstas en los artículos que anteceden se sancionarán con multa de multa de cincuentaa cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción.

Artículo 111. En caso de reincidir en alguna de las infracciones sancionadas económicamente por el Reglamento, se aplicará el doble dela multa impuesta originalmente, y en caso de que el infractor incurrierapor tercera ocasión en la misma falta, será causa de revocación del permiso, autorización o licencia, según sea el caso.

Artículo 112. En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que se hubiesen otorgado a la unidad económica de que se trate.

CAPÍTULO III
MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 113. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación del presente reglamento, podrán impugnarse por los particulares que consideren que les causa agravio mediante el recurso de inconformidado el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 114. El termino para la interposición de los medios de defensaa los que hace referencia el artículo anterior es de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acto de autoridad o en que se tenga conocimiento del mismo.

Artículo 115. La interposición, substanciación y resolución del medio de defensa incoado se regirá por lo dispuesto en el Código de Procedimientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tlalmanalco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se concede un plazo improrrogable de diez días hábiles a los titulares de unidades económicas para ponerse al corrienteen el pago de los impuestos o derechos, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Reglamento.

Dado en el Salón de cabildos en el Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Reglamento, a los 12 días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
Presidente Municipal Constitucional

CLAUDIA IVONNE CASTELLANOS ZAMUDIO
Síndico Municipal

VICTOR HUGO ORTEGA COVARRUBIAS
Primer Regidor

CARMEN YADIRA COVARRUBIAS ZOON
Segunda Regidora

IRVING FRANCISCO AGUILAR RESENOS
Tercer Regidor

CAROLINA TRUEBA VEGA
Cuarta Regidora

VIRGILIA ROJAS VÉLEZ
Quinta Regidora

DANIEL PÉREZ PACHECO
Sexto Regidor

CLAUDIA MORENO CARMONA
Séptima Regidora

MARCO ANTONIO SALES RIVERO
Secretario del Ayuntamiento